

2. Integración de la Unidad de Enlace y del Comité de Información

2.1 ¿Cómo se integra?

- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contarán con una Unidad de Enlace, la cual estará integrada por:
 - Un titular y el número de servidores públicos habilitados que determine el titular de cada dependencia y entidad.
- b) En el caso de los Comités de Información estarán integrados, como ya lo vimos, de conformidad con el artículo 30 de la LFTAIPG, por:
 - Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;
 - El titular de la Unidad de Enlace, y
 - El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.

Los miembros de los Comités de Información sólo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados específicamente por los miembros titulares de aquellos, quienes deberán tener el rango inmediato inferior. El Comité de Información adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Es preciso señalar que cuando una entidad no cuente con Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública designará al servidor público que forme parte del Comité de Información.

Los Comités de Información podrán integrar a los servidores públicos que consideren necesarios para asesorarlos o apoyarlos en sus funciones. Estos servidores públicos podrán asistir a las sesiones de los Comités y tendrán voz, pero no voto.

Cada Comité de Información establecerá los criterios para su funcionamiento, previendo al menos:

- La periodicidad con que sesionará;

- El servidor público que lo presidirá;
- La forma de dar seguimiento a sus acuerdos, y
- Los criterios internos de la dependencia o entidad que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

El Comité de información tiene la responsabilidad de “establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de los archivos...”¹

Los criterios y su justificación deberán estar publicados en la página web de las dependencias y entidades.

2.2 Responsabilidades del titular de la Unidad de Enlace y de los integrantes de los Comités de Información

- a) El titular de la Unidad de Enlace y los servidores públicos habilitados deben cumplir con las funciones que establece el artículo 28 de la LFTAIPG.

Las Unidades de Enlace deben cumplir en principio con dos grandes responsabilidades:

- Atender a las personas que solicitan acceso a la información pública; y
- Gestionar al interior de la dependencia o entidad, el correcto tratamiento y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública.

Frente a las personas, las responsabilidades de la Unidad de Enlace son:

- Otorgar todas las facilidades para que cualquier persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, aclarándole a éstas sobre los tiempos, la forma y los costos que podría tener reproducir la información que solicita;

¹ Artículo 29 de la LFTAIPG

- Recibir las solicitudes de información que se presenten;
- Vigilar que las mismas contengan los requisitos que la LFTAIPG considera indispensables como nombre, domicilio o medio para recibir notificaciones y el documento que solicita;
- Generar confianza y credibilidad en los solicitantes de información pública, mostrando buen trato y atención y demostrando conocimiento de la LFTAIPG, en particular de los diversos procedimientos mediante los cuales pueden ejercer su derecho de acceso a la información pública y de acceso o modificación a sus datos personales;
- Asesorar a los solicitantes sobre la manera de utilizar el Sistema de Solicitudes de Información (SISI); y
- Entregar a los solicitantes de información pública la respuesta relativa, o en su defecto, la notificación del por qué la información solicitada fue considerada como reservada o confidencial.

Otras de las principales responsabilidades de la Unidad de Enlace consisten en:

- Recibir los recursos de revisión que presenten los solicitantes en caso de una negativa de acceso a la información o de inexistencia de los documentos, y canalizar los recursos de revisión al IFAI al día siguiente de haberlos recibido, y
- Coadyuvar en la generación de una cultura de transparencia; tarea a realizar en dos sentidos:
 - Uno, hacia la población en general, auxiliando e invitando a las personas a conocer cómo pueden ejercer su derecho de acceso a la información, así como conocer la LFTAIPG.
 - Otro, hacia los propios servidores públicos, implementando acciones que promuevan y fortalezcan el conocimiento de la propia Ley y de la responsabilidad que como servidores públicos tienen en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Al interior de las propias dependencias y entidades el titular y los miembros que conforman la Unidad de Enlace deben:

- Hacer los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada al usuario; es decir, enviar con prontitud a las unidades administrativas las solicitudes de información recibidas, aclarar dudas y hacer recomendaciones para emitir respuestas.
- Observar que las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y los lineamientos que expida el IFAI se cumplan, es decir, que se ponga a disposición del público y se actualice la información pública que obre en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a través de sus portales en Internet.
- Llevar un registro ordenado de todas las solicitudes recibidas y entregadas,
- Proponer mejoras para coadyuvar a la transparencia en su dependencia o entidad.

b) Los Integrantes del Comité de Información, de conformidad con el artículo 29 de la LFTAIPG deberán cumplir con las siguientes funciones:

- Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información pública prevista en la Ley;
- Instruir, de conformidad con el Reglamento de la dependencia o entidad, procedimientos que aseguren mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;
- Realizar a través de la Unidad de Enlace las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos para la dependencia o entidad en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la

organización de los archivos, esto de conformidad con los Lineamientos al efecto vigentes.

- Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente. Este programa debe incluir las medidas necesarias para la conservación de archivos; y
- Elaborar y remitir anualmente al IFAI los datos necesarios para la integración y elaboración del informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información.²
- Los Comités de Información deberán incluir en este informe al menos:
 - El número y tipo de solicitudes de información recibidas y sus resultados, incluidas aquellas en las que no fue posible localizar la información en los archivos;
 - Los tiempos de respuesta a las diferentes solicitudes;
 - El estado en que se encuentran las denuncias presentadas por el IFAI ante los Órganos Internos de Control, y
 - Las dificultades observadas del cumplimiento de la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; así como la requisición de los formatos IFAI-FIC para la elaboración del informe anual del IFAI.

² Artículo 39 de la LFTAIPG